



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0028324 características 316182216.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialia Mayor
--	---------------------	--------------------------------

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV.	HERMOSILLO: SONORA. LUNES 29 DE ABRIL DE 1985.	NUM. 34
-------------	--	---------

1 SECCION.

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO.

LEY No. 105 que abroga la Ley No. 97 que crea como organismo público descentralizado la Federacion Deportiva de Sonora. 2

DECRETO No. 242 que autoriza al H. Ayuntamiento de Banamichi, Sonora para donar gratuitamente a la H. Asociación Ganadera local de aquella comunidad un bien inmueble propiedad de la Hacienda Publica Municipal 7

DECRETO No. 243 que autoriza el Ejecutivo Estatal para que se constituya en deudor solidario ante la Secretaria de Gobernacion en el cumplimiento de las obligaciones que el centro de estudios superiores del Estado de Sonora, contraerá con motivo de los sorteos que realice. 9

DECRETO No. 244 que autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca Sonora, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en los terminos de la Ley Organica de ese banco, el otorgamiento de un credito hasta por la suma de \$ 20,648, 633.00 (veinte millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 00-100 M.N) y al Gobierno del Estado para avalarlo. 11

DECRETO No. 245 que autoriza al H. Ayuntamiento de Imuris Sonora, para celebrar contrato de compra venta con la comision nacional regularizadora de la tenencia de la tierra (CORETT) respecto a un bien inmueble propiedad de la misma y a enajenar a la empresa sistemas y conexiones integradas S.A de C.V el inmueble que se adquiera mediante dicha compra venta. 14

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO de Ciudad Obregon, Sonora.
reglamento de...

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY NO. 103,
QUE ABROGA LA LEY NO. 97, QUE CREA COMO
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO LA
FEDERACION DEPORTIVA DE SONORA.

2a. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITU-
CIONALES:

CC. DIPUTADOS: Lic. Sánchez Leyva, Dr. Galindo Sán-
chez y Hernández Arredondo.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

A los suscritos integrantes de la Comisión que -
arriba se indica, la Presidencia de este H. Congreso tuvo a
bien turnarnos para su estudio y dictamen, la iniciativa de
Ley promovida por el C. Gobernador del Estado, mediante la-
cual propone se abroge la Ley No. 97 que Crea como Organismo
Público Descentralizado la Federación Deportiva de Sonora

En la exposición de motivos de la iniciativa se-
argumenta:

"Es obligación del Estado fomentar las prácticas
sanas de deporte y recreación que permitan canalizar las --
energías de los habitantes hacia actividades que los bene--
ficien tanto física como mentalmente, alejando, de esta ma-
nera, la posibilidad de que se vean afectados por los vicios
propios de la ociosidad y la falta de espacios donde desa--
rollar dichas actividades.

Por ello, y en virtud de que en la nueva Ley Or-
gánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se creó la
Secretaría de Fomento Educativo y Cultura, asignándole, en-
tre otras, las atribuciones de fomentar los deportes; propo-
ner y ejecutar los acuerdos de coordinación en materia de--
portiva; coordinar y fomentar la enseñanza y práctica de -
los deportes en el Estado y la participación en eventos de-

portivos estatales, nacionales e internacionales, considero que es pertinente la desaparición de la Federación Deportiva de Sonora, como organismo público descentralizado, para unificar esfuerzos a través de un sólo conducto que responda a las características y necesidades sociales en materia deportiva y de recreación."

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

N U M E R O 105

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ABROGA LA LEY NUMERO 97 QUE CREA COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO LA FEDERACION DEPORTIVA DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se abroga la Ley número 97 que crea como organismo público descentralizado la Federación Deportiva de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 25 de julio de 1973.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Federación Deportiva de Sonora, pasarán a formar parte de la Hacienda Pública Estatal. Los bienes que al momento de entrar en vigor esta ley, hayan sido entregados a las Uniones Deportivas Municipales para su custodia, cuidado, mantenimiento y administración, así como para la vigilancia de su uso, seguirán aplicados al fomento del deporte y la recreación, por lo cual serán considerados como bienes del dominio público del Estado, destinados a la prestación de un servicio público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En caso de que las Unidades Deportivas Municipales, no utilizaren los bienes exclusivamente en el servicio público a que se refiere el artículo anterior, o

le dieren un fin distinto sin la autorización previa del Ejecutivo del Estado, será revocada la entrega en los términos que marca la Ley General de Bienes del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Las Uniones Deportivas Municipales ya existentes y las que se creen en lo futuro serán organizadas, supervisadas y controladas coordinadamente por los Ayuntamientos y las Juntas para el Progreso y Bienestar del Municipio de que se trate.

ARTICULO QUINTO.- Los recursos humanos con que cuenta la Federación Deportiva del Estado de Sonora al entrar en vigor esta ley, serán reubicados en la Secretaría de Fomento Educativo y Cultura del Estado, respetándose los derechos adquiridos por los trabajadores, y sus relaciones laborales seguirán rigiéndose por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 16 de abril de 1985.

MA. DEL CAMEN FLORES DE SOLER,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAUL BURTON TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

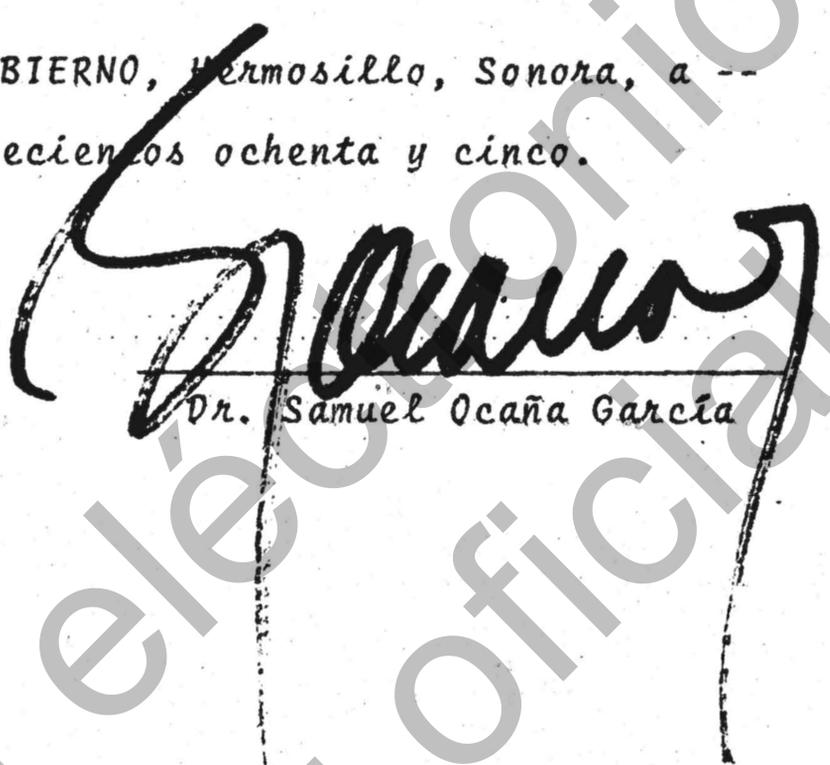
SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín --
Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a --
diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador --
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sa-
bed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido
dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 242

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BANAMICHI, SONORA, PARA -
DONAR GRATUITAMENTE A LA H. ASOCIACION GANADERA LOCAL DE AQUE-
LLA COMUNIDAD, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PU-
BLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Bana-
michi, Sonora, para donar gratuitamente a la H. Asociación --
Ganadera Local de esa comunidad, un bien inmueble propiedad -
de la Hacienda Pública Municipal con una superficie de 4,889-
metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al
Norte en 73 metros con falda del cerro; al Sur en 50 metros-
con terreno baldío; al Este en 69 metros con solar propiedad
de Jesús Andrés Bustamente y Guadalupe Tovares y al Oeste en
90 metros con falda del cerro.

ARTICULO 2o.- El terreno descrito en el Artículo ante-
rior, será destinado por el donatario para almacenes de mate-
riales y corrales de manejo de ganado.

ARTICULO 3o.- Asimismo, se autoriza al citado Ayunta-
miento para que pacte las condiciones y modalidades que esti-
me convenientes en el momento de celebrar la operación de re-
ferencia.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día -
siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno

del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sancion y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 16 de abril de 1985.

MA. DEL CARMEN FLORES DE SOLER,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAUL BURTON TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín -
Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a -
diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 243

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA, CONTRAERA CON MOTIVO DE LOS SORTEOS QUE REALICE.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario ante la Secretaría de Gobernación, en el cumplimiento de las obligaciones que el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora contraerá ante la misma Dependencia del Ejecutivo Federal, con motivo de la celebración de los sorteos que dicha institución educativa pretende realizar para incrementar su patrimonio.

ARTICULO 2o.- El Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, con una anticipación no menor de sesenta días a la realización de cualquier sorteo, las condiciones que se establezcan en cada caso.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 16 de abril de 1985.

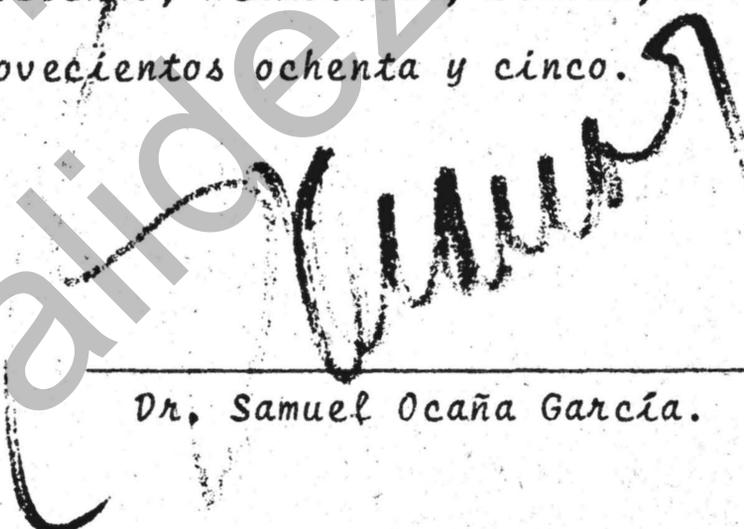
MA. DEL CARMEN LÓPEZ DE SOLER,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAUL BURTON TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín -
Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a -
diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 244

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. S.A. EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE ESE BANCO, EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA SUMA DE: - - - \$20'648,633.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), Y AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA AVALARLO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica de ese Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$20'648,633.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere la resolución anterior se destinará a cubrir el costo de adquisición de dos máquinas barredoras, marca Tymco, Modelo 600, para equipamiento municipal en el servicio de limpia.

ARTICULO 3o.- Dichas unidades adquiridas con el importe del crédito se declaran de utilidad pública, y se dedicarán a la prestación del servicio público municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue a dicho Ayuntamiento con base en lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito respectivo, causarán intereses a la tasa semestral correspondiente al costo porcentual promedio más 2.25% revisable trimestralmente.

Las cantidades que el Ayuntamiento deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además de intereses moratorios a razón del 6% semestral sobre el importe del abono vencido y no cubierto en su oportunidad, sin perjuicio de los intereses normales.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obliga

ciones que deriven a su cargo del Contrato de Apertura de Crédito, será cubierto por dicho Ayuntamiento acreditado al Banco en el plazo que ambos convengan, pero que no excederá de 4 años mediante exhibiciones semestrales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha de pago de las facturas correspondientes a los vehículos adquiridos o de la entrega del efectivo, que se integrarán con abonos mensuales iguales y sucesivos.

ARTICULO 6o.- Se autoriza a dicho Ayuntamiento para -- que como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., ingresos suficientes para cubrir las amortizaciones del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando preferentemente el monto de las partidas que al efecto señalen los presupuestos de egresos de dicho Municipio.

ARTICULO 7o.- Se faculta a dicho Ayuntamiento para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito antes aludido, afecte en fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. y a favor del mismo banco como Institución de Crédito, las participaciones en impuestos que correspondan al Gobierno Municipal -- que encabeza, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en los registros estatales y municipales en que deba constar esta -- afectación.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que sean a cargo del Ayuntamiento acreditado, conforme al contrato de crédito respectivo, y para que en garantía de esas obligaciones, afecte en fideicomiso el total de las participaciones -- que le correspondan en impuestos federales, sin perjuicio de -- afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al citado Ayuntamiento, para que pacten todas las condiciones y -- modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo -- a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno -- del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 16 de abril de 1985.

MA. DEL CARMEN FLORES DE SOLER,
DIPUTADO PRESIDENTE.

PAUL BURTON TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 245

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPÈDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA, PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA COMISION NACIONAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), RESPECTO A UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MISMA, Y A ENAJENAR A LA EMPRESA SISTEMAS Y CONEXIONES INTEGRADOS, S.A. DE C.V., EL INMUEBLE QUE SE ADQUIERA MEDIANTE DICHA COMPRAVENTA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Imuris, Sonora, para celebrar un contrato de compraventa con la Comisión Nacional Regularizadora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), respecto de un terreno con superficie de 2-00-00 Hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 100.00 Mts., con terreno propiedad de CORETT; al Sureste, en 100.00 Mts., con Calle Sinaloa; al Noroeste, en 200.00 Mts., con terrenos propiedad de CORETT; y al Suroeste, en 200.00 Mts., con Calle sin nombre.

ARTICULO 2o.- Asimismo, se autoriza al propio Ayuntamiento para enajenar a la empresa SISTEMAS Y CONEXIONES INTEGRADOS, S.A. DE C.V., el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mismo que será destinado a la instalación de una Maquiladora.

ARTICULO 3o.- El precio que regirá las operaciones que se autorizan, será a razón de \$95.00 (SON: NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100) por metro cuadrado.

ARTICULO 4o.- El producto que se obtenga de la enajenación, será destinado por dicho Ayuntamiento a cubrir el importe de la operación de compraventa que se autoriza en el Artículo 1o., de este Decreto.

T R A N S I T O R I O :

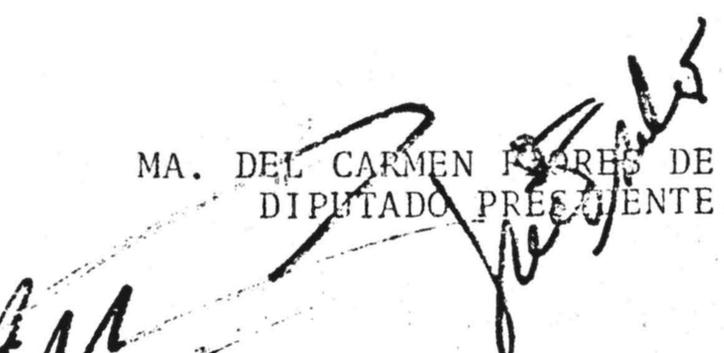
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno

del Estado.

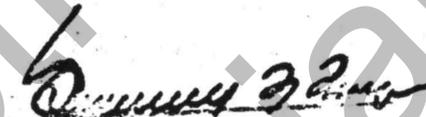
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 16 de abril de 1985.


MA. DEL CARMEN FERRERES DE SOLER,
DIPUTADO PRESIDENTE.

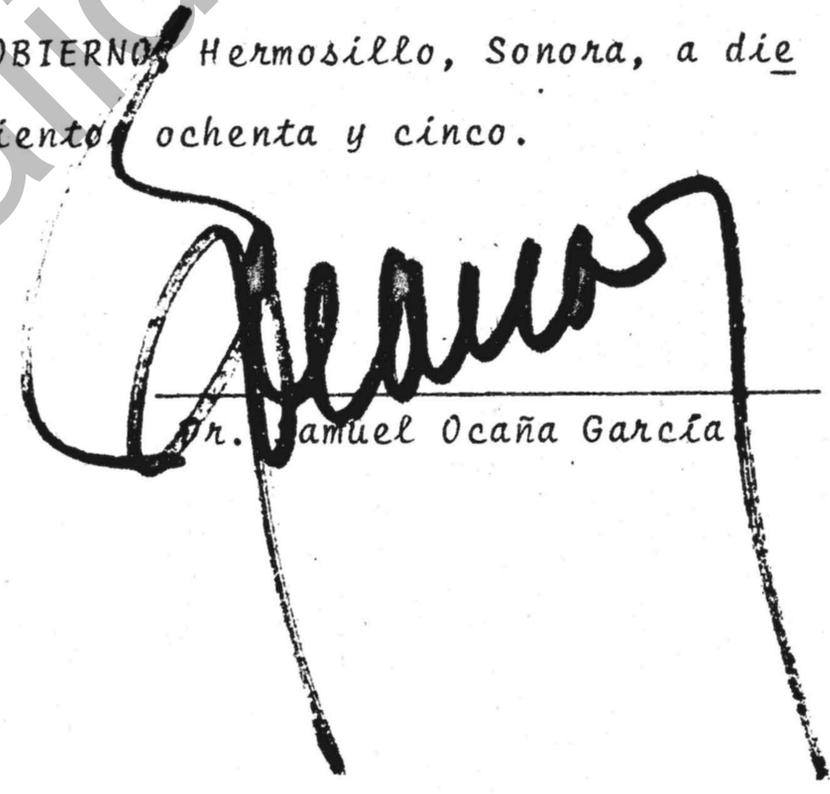

RAUL BURTON TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Sr. Samuel Ocaña García

EL C. LICENCIADO EDUARDO ESTRELLA ACEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAJEME, ESTADO DE SONORA, A SUS HABITANTES-
HACE SABER :

Que con fundamento en los artículos 4 y 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y en los artículos 1, 2, 3 y 37 Fracción XIII, de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado, en Sesión de Cabildo de fecha 26 de Enero de 1984, el H. Ayuntamiento de Cajeme ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente :

REGLAMENTO DE BECAS-CAJEME.

NORMAS A LAS QUE DEBERA SUJETARSE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME OTORGARA A SUS TRABAJADORES.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la escasez de recursos humanos calificados que existe en el Municipio, limita la posibilidad del Ayuntamiento de integrar la planta de personal del aparato burocrático, y consecuentemente, de garantizar la continuidad de los programas de gobierno de la Administración Pública Municipal,
- 2.- Que la situación económica actual, impone la necesidad de adoptar medidas que, por una parte, coadyuven a la recuperación del poder adquisitivo de los empleados públicos por vías que complementen a los salarios, y por la otra, incrementen la eficiencia de la fuerza de trabajo con que cuenta el Ayuntamiento y,
- 3.- Que la presente Administración está empeñada en propiciar la superación de los servidores públicos y que, para ello, ha decidido otorgar apoyos económicos a los empleados que, además de participar en los programas de capacitación que organiza el Ayuntamiento, mejoran su preparación estudiando en las instituciones de educación formal,

He tenido a bien dictar las siguientes:

R E G L A M E N T O :

PRIMERA.- Se entenderá como BECA-CAJEME, el apoyo económico que, en forma de préstamo otorgue el Ayuntamiento de Cajeme a los empleados públicos que cubran los requisitos establecidos por estas políticas, para realizar estudios académicos o de especialización técnica, en las instituciones de educación formal en el Municipio, el Estado, el País o en el extranjero. El adeudo resultante por el otorgamiento de las BECAS-CAJEME podrá ser condonable total o parcialmente de conformidad con lo que establecen las presentes políticas.

SEGUNDA.- Las BECAS-CAJEME para la realización de estudios académicos o de especialización técnica fuera del Municipio, solo se otorgarán cuando a juicio del Ayuntamiento no existan en la localidad instituciones u organismos donde se puedan efectuar dichos estudios y cuando la prioridad de algún programa de gobierno lo amerite. De ser así, el becario tendrá la obligación forzosa de regresar a trabajar en el programa correspondiente cuando menos por el tiempo en que disfrutó de la beca pero en ningún caso en forma gratuita.

TERCERA.- Para el otorgamiento de las BECAS-CAJEME, el Ayuntamiento podrá recurrir a diferentes fuentes de recursos, como:

- a) La asignación presupuestal que en este rubro prevea el presupuesto de egresos del Municipio,
- b) Los fondos por aportaciones y donaciones que para tal fin le sean otorgadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Internacionales.

Asimismo el Ayuntamiento de Cajeme podrá firmar con cualquier institución educativa los convenios necesarios para promover y otorgar este beneficio a los empleados públicos.

CUARTA.- Los fondos que se recuperen de BECAS-CAJEME no condonadas se destinarán para el otorgamiento de nuevas becas.

QUINTA.- Las BECAS-CAJEME académicas o de la especialización técnica se concederán a los empleados públicos que reúnan los requisitos exigidos que le permitan realizar estudios de primaria, secundaria, preparatoria, carrera técnica, carrera profesional, maestría o especialización técnica en áreas directamente relacionada con su trabajo.

SEXTA.- Las BECAS-CAJEME se concederán para cubrir parcial o totalmente uno o varios de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de inscripción
- b) Gastos de colegiatura
- c) Gastos de libros y material de trabajo

SEPTIMA.- Todas las solicitudes de BECAS-CAJEME deberán ser presentadas ante la Unidad de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la cual se encargará de estudiarlas individualmente y determinar en cada caso el monto, el concepto o conceptos que cubrirá y la duración de la BECA-CAJEME.

OCTAVA.- Los solicitantes de BECAS-CAJEME deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana
- b) Ser empleado público al servicio del Ayuntamiento de Cajeme
- c) Presentar solicitud y curriculum vitae y situación financiera del solicitante en las formas autorizadas por el Ayuntamiento.
- d) Presentar el presupuesto de los gastos que involucran sus estudios, especificando el monto de cada concepto y la cobertura que se solicita. A este presupuesto deberán acompañarse los primeros recibos oficiales de inscripción, colegiatura y libros o materiales ya cubiertos por el solicitante.
- e) Presentar comprobante de sus últimas calificaciones, que acredite un promedio mínimo de 80.

NOVENA.- Las solicitudes de BECAS-CAJEME que estén debidamente requisitadas serán evaluadas por el Ayuntamiento de Cajeme a través de su Unidad de Recursos Humanos tomando en cuenta, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Antecedentes laborales, técnicos y académicos del solicitante.
- b) Calidad de la Institución y de los estudios propuestos por el solicitante.
- c) Vinculación entre los estudios que se pretenden realizar con las actividades que se desarrollarán al término de la beca y con los programas prioritarios del Gobierno Municipal dentro del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo.
- d) Los recursos económicos personales y familiares del solicitante.

DECIMA.- El Ayuntamiento a través de su Unidad de Recursos Humanos notificará a los solicitantes, en un término que en ningún caso excederá de treinta días naturales, sobre la aprobación del otorgamiento, de la beca, así como el monto, conceptos y duración de la misma.

DECIMA PRIMERA.- Los becarios tendrán derecho a:

- a) La reintegración, en el monto aprobado, de los pagos efectuados por conceptos autorizados.
- b) La percepción oportuna de los pagos a que se comprometa el Ayuntamiento de Cajeme en el contrato de beca correspondiente.
- c) Tramitar por su cuenta la documentación y obtener los comprobantes que le permitan hacerlos efectivos ante el Ayuntamiento.
- d) Solicitar y en su caso, disfrutar de los beneficios que establecen estas mismas políticas.
- e) Rescindir voluntariamente el contrato de BECA-CAJEME a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir el contrato de beca correspondiente y documentar, en su caso, el importe total del crédito mediante los pagarés correspondientes a la orden del Ayuntamiento y presentar previamente los recibos oficiales que hayan sido cubiertos por su cuenta.
- b) Aplicar el importe total de la BECA-CAJEME única y exclusivamente para cubrir los conceptos aprobados cuando no sea requisito indispensable la presentación previa de los recibos oficiales.
- c) Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de dirección o residencia.

- d) Dedicar el tiempo suficiente, sin detrimento del destinado al trabajo que tenga asignado, a los estudios materia de la beca, cumplir satisfactoriamente los reglamentos de las instituciones educativas en las que se estudie y obtener calificaciones educativas en las que se estudie y obtener calificaciones aprobatorias con más de ocho o su equivalente.
- e) Dar crédito al Ayuntamiento en los trabajos realizados con motivo del goce de la beca.
- f) Presentar al Ayuntamiento certificado oficial de las calificaciones que se obtengan al final de cada ciclo escolar.

DECIMA SEGUNDA.- El pago de préstamo por concepto de BECA-CAJEME será exigible, en su caso, en los plazos y condiciones estipuladas en el contrato respectivo, a partir del primer mes después de que el becario concluya sus estudios y el plazo máximo para cubrir el adeudo total será el equivalente al período de vigencia de la beca, pero en ningún caso podrá exceder de cinco años.

DECIMA TERCERA.- El Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del exbecario, bonificaciones totales o parciales sobre los adeudos contraídos en la BECA-CAJEME siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Si presta sus servicios de tiempo completo, por un período igual al de la duración de la beca, en el Ayuntamiento, pero en ningún caso en forma gratuita, se le concederá una bonificación del 100% del adeudo.
- b) Si presta sus servicios de tiempo completo, por un período igual al de la duración de la beca, en alguna dependencia del Gobierno del Estado, se le podrá conceder una bonificación del 50% del adeudo.
- c) Si presta sus servicios de tiempo completo en alguna dependencia del Gobierno Federal, por un período igual al de la duración de la beca solo podrá concedérsele una bonificación del 25% del adeudo.

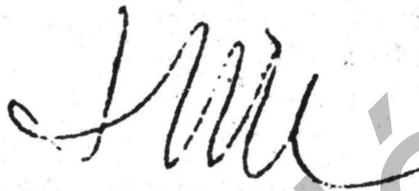
DECIMA CUARTA.- El Ayuntamiento podrá aceptar que los adeudos no bonificables según los párrafos anteriores sean cubiertos por las empresas o instituciones donde el exbecado preste sus servicios.

DECIMA QUINTA.- El Ayuntamiento, podrá suspender el otorgamiento de la bonificación cuando dejen de cumplirse las condiciones que la hayan justificado.

TRANSITORIA.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

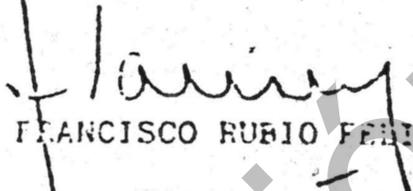
Cómplese.

SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. EDUARDO ESTRELLA ACEDO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. FRANCISCO RUBIO FERRIZ.

Publicación electrónica
Sin validez oficial